

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01403/INFOEM/IP/RR/2020.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **01403/INFOEM/IP/RR/2020**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio y sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho en relación a parte de la información de la que se ordena su entrega.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo

sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se le proporcionara vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la información que a continuación se desagrega:

*EL MONTO DE LAS PERCEPCIONES RECIBIDAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2020 LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE, CONFIANZA, EVENTUALES Y HONORARIOS*

Así, de las constancias que obran en el **SAIMEX** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante respuesta remitió el archivo electrónico *173.pdf* mediante el cual medularmente informó que con base en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios solo tienen la obligación de proporcionar la información, misma que no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme los intereses del solicitante; asimismo, señaló que la información podía ser consultada en la página electrónica [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/NAUCALPAN/art\\_92\\_viii/2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/NAUCALPAN/art_92_viii/2.web).

Inconforme con la respuesta, el ahora **RECURRENTE** procedió a interponer el recurso de revisión de mérito, señalando como acto impugnado lo siguiente:

*“Se impugna el acto por la negativa del sujeto obligado a proporcionar información pública sobre el monto de las percepciones de los servidores públicos, de base, confianza, eventuales y honorarios correspondiente al mes de enero 2020, información que la deben tener en sus archivos físicos y digitales.” (Sic)*

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepc, Estado de México

*“la información quieren que la busque en el sistema, en el sistema no está actualizada” (Sic)*

Posteriormente, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado mediante los archivos electrónicos *Folio 00173.pdf* del que se desprende un listado de los trabajadores de diferentes áreas del ayuntamiento; y el archivo *RR-00173.pfd* mediante el cual el Jefe de departamento de Contratos y Servicios remitió la información.

Por tanto, del estudio al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO**, dar respuesta a la solicitud formulada por la ciudadana, ordenándole la entrega en versión pública, de lo siguiente:

*a) Documento donde consten las percepciones brutas y netas de los servidores públicos de base y de confianza, del periodo comprendido del uno (01) al treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte y;*

*b) Documento donde consten las percepciones brutas y netas de los trabajadores eventuales y honorarios, del periodo comprendido del uno (01) al treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte.*

*Para el caso de que no se cuente con la información referida en el inciso “b” el SUJETO OBLIGADO deberá manifestar de manera fundada y motivada las razones por las que no cuenta con la información.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, estimo necesario precisar que en cuanto hace a la información que se ordena la entrega.

Lo anterior, debido a que el particular solicitó el montó de las percepciones del mes de enero de 2020 de todos los servidores públicos, a lo que **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante su informe justificado entregó un documento con un cuadro con los rubros Nombre Puesto Dirección, Departamento, Total de percepciones, Total de Deducciones y Total Neto de las áreas de Sindicaturas, Regidurías, Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Gobierno, Instituto Naucalpense de la Mujer, Secretaría de Planeación Urbana y Obras Publica, Contraloría, Seguridad Ciudadana, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de Asuntos Jurídicos, Secretaría del Medio Ambiente, Instituto Naucalpense de la Salud, Secretaría de Cultura y Dirección General de Protección Civil; sin embargo del artículo 32, fracción VI inciso a) se advierte un área de la cual no se pronunció en informe justificado siendo el órgano Naucalpan Emprende como se muestra a continuación:

*Artículo 32. La Administración Pública Centralizada se constituye por las dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por aquellas que sean creadas por acuerdo de Cabildo; dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente a la Presidenta Municipal. La Administración Pública Centralizada se integra por:*

...

...  
VI. *Órganos desconcentrados:*  
a) *Naucalpan Emprende;*  
...

Atento a lo anterior, se considera que dicho documento no satisfizo el derecho de acceso a la información del solicitante; por lo que, se debió ordenar únicamente la entrega de la información a la cual no hizo manifestaciones, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, fracciones I y VII, que a la letra dicen:

***Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:***

***I. Certeza:*** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

...

***VII. Máxima Publicidad:*** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;  
(Énfasis añadido)

A fin de robustecer lo expuesto, conviene citar el criterio orientador 002/2017 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), cuyo tenor es el siguiente:

***“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio***

*del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

*Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”*

Es por lo anteriormente expuesto que, la suscrita emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste en que la Ponencia Resolutora debió realizar un análisis respecto de la información requerida y la remitida a través del informe justificado, para así ordenar únicamente la entrega de la información de las áreas de las cuales no se pronunció **EL SUJETO OBLIGADO** y no ordenar la totalidad de información.

**EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA  
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 01403/INFOEM/IP/RR/2020, aprobada el veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

YSM/LGMJ